



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 008-A-SMG-GADM-CG-2026

LICENCIADO OSWALDO ESTRADA AVILES
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUANO.

CONSIDERANDO:

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el artículo 120, numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, reconoce a las municipalidades como Gobiernos Autónomos Descentralizados, con personería jurídica de derecho público, otorgando a los mismos, competencias exclusivas y concurrentes para el ejercicio de sus funciones dentro de la circunscripción territorial cantonal;

Que, el literal b), del Art. 60, del Código Orgánico de Organizaciones Territoriales, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibidem;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esta, norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de la celebración del contrato administrativo;

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, en el presente proceso contractual y, de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación y el monto del presupuesto referencial se utilizó el procedimiento de Licitación de obra, de conformidad con el número 3 del artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que, señala: "Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico";

Que, con fecha 26 de septiembre del 2018, se celebra el contrato No. 013-2018, LICITACIÓN DE OBRA, asignado con el código LICO-GADMCG-001-2018, cuyo objeto de contratación es: "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO," entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano y la COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES



DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA con RUC: 0991439064001, por un monto \$ 2'071.634.62 USD SIN IVA; Plazo: 240 Días, contados a partir de la notificación que el anticipo se encuentra disponible; Anticipo: 15% y el 85% se cancelará mediante pago de 48 alícuotas mensuales;

Que, según el Comprobante de Egreso No. 30001237, de fecha 26 de octubre del 2018, consta "Pago a CONTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA (ANTICIPO DE CONTRATO) CONTRATO No. 013-2018 LICITACIÓN DE OBRA LICO-GADMCG-001-2018 CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"; así como el detalle de pagos de fecha 26 de octubre del 2018; transferencia vía SPI;

Que, con fecha 17 de octubre del 2019, se suscribió un Contrato Complementario por el monto \$ 165.729.35 USD, y un plazo de ejecución de 90 días con la COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA; además, el 20 de septiembre del 2019, se suscribió un Acta de Orden de Trabajo Nro. 001-2019, por un monto \$ 41.170.39 USD, para la ejecución de los rubros "Tapas de HF con cerco de hierro sin bisagra con sello Municipal y el arreglo de las guías domiciliarias de agua potable";

Que, la cláusula vigésima quinta SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, del contrato administrativo con código LICO-GADMCG-001-2018, consta: "25.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, estas se someterán a los métodos alternativos para la solución de controversias de Mediación de la Procuraduría General de Estado Regional 6, con sede en la Ciudad de Riobamba";

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, textualmente dice: "De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solución sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva";

Que, con fecha 20 de marzo del 2024 a las 16H10, en presencia del mediador doctor Dorian Oviedo Andino, comparece el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, representado por el licenciado Oswaldo Estrada Avilés en su calidad de Alcalde y la Compañía Construcciones Dragado y Arena S.A., representado por el ingeniero Juan Carlos Ojeda en su calidad de Presidente en subrogación del Gerente General arquitecto Israel Jamil Ruíz, y, suscriben el ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO No. 0064-CMIA-2024-RIO dentro del proceso de mediación No. 0310-DNCM-2023-GUAY ante el CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO;

Que, con fecha 22 de abril del 2024 la ingeniera Tania Ortiz a través del Informe-N005-DIGESep-T.O-2024, efectúa el informe técnico para el inicio de trámite administrativo previo a la terminación Unilateral del contrato No. 013-2018 que, en su parte pertinente menciona: "Con los antecedentes descritos, sugiero el inicio del trámite legal correspondiente para la Terminación Unilateral del Contrato de conformidad a la



Clausula Vigésima Segunda del Contrato, TERMINACIÓN DEL CONTRATO, numeral 22.2., Causales de terminación unilateral del contrato y Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General";

Que, a través del Oficio No. 356-SMG-2024 (NOTIFICACIÓN ÚNICA) de fecha 23 de abril del 2024, se notifica al arquitecto Israel Jamil Ruiz Muñoz GERENTE GENERAL DE CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA, con RUC: 0991439064001, al Email: gerenciageneral@condraiarsa.ec, joffre1998@gmail.com; condraiarsa@gmail.com y, en la dirección: Av. Agustín Freire y Río Daule, S/N, barrio limonal, referencia: A lado de CTG Revisión de Tránsito; y, a SEGUROS COLÓN S.A., en la dirección Avda. Francisco de Orellana Edif. Centro Empresarial Las Cámaras 6to Piso Ofic. 601 conmutador: 2681117, Fax: 2682731 cantón Guayaquil provincia del Guayas, lo siguiente: "Al amparo de los informes técnicos y económicos, se hace conocer a ustedes, el INICIO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO PREVIO A LA TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA del contrato No. 013-2018 del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO (...); (...) se le concede el término de 10 días, a fin de que proceda a remediar dichos incumplimientos reflejados en los aludidos informes; y, en caso de no hacerlo, el GAD del Municipio de Guano, se reserva la posibilidad de declarar por Terminado Unilateralmente y anticipadamente el Contrato (...)"

Que, con fecha 9 de mayo del 2024, la Contratista (COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA), da contestación a la notificación única, a través del Email: gerenciageneral@condraiarsa.es; con copia a los Email: condraiarsa@gmail.com; legal@condraiarsa.ec; sc.guayaquil@seguroscolon.com; gerenciageneral@condraiarsa.ec; Ing. Juan Carlos Ojeda Calderón presidencia@condraiarsa.ec; Mauricio Pazmiño, mhectorp@yahoo.es; lilyroldan@me.com; Liliana Roldán Nogales; contrerasvincesernesto@gmail.com; Israel Ruiz, argruizm@hotmail.com;

En el aludido escrito de contestación el ingeniero Juan Carlos Ojeda, "Representante Legal de CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA, deduce entre los aspecto más relevantes: "(...) mi representada no ha violado con sus obligaciones contractuales, y por el contrario ha sido el GAD Municipal del Cantón Guano, el que ha incumplido (...)" "(...) el GAD Municipal del Cantón Guano, ha incumplido con el procedimiento contractual para el pago de las planillas 10-11-12-13-14 y 15 dispuesto en la Clausula Sexta FORMA DE PAGO del contrato administrativo suscrito, lo que ha provocado una retención indebida de pagos, sancionado por el artículo 101 de la LOSNCP, y además, ha incumplido con la clausula decima tercera letra b) del contrato administrativo (...)" "(...) ES TOTAL Y ABSOLUTAMENTE IMPROCEDENTE Y ARBITRARIA, porque toda la problemática presentada en la ejecución contractual, ha sido generada por los incumplimientos del GAD Municipal del Cantón Guano, además de que, TÉCNICAMENTE no se puede ejecutar el contrato en los rubros de BIODIGESTORES, en virtud de que el estudios de diseño estructural realizados por el consultor ingeniero Jorge Flores Valencia, contratado



por su representada, TIENE FALENCIA Y ERRORRES técnicos, y cuya aplicación conforme lo exige la Fiscalización, ocasionaría el COLAPSO DE LA OBRA"; "(...) la entidad contratante no está en la facultad contractual y legal de iniciar este procedimiento de terminación anticipada y unilateral de contrato, pretendiendo imputar de manera arbitraria incumplimientos a mi representada para sustentar este procedimiento"; "(...) en mi calidad de Representante Legal de la Compañía CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A. "CONDRAIARSA" contesto a la NOTIFICACIÓN ÚNICA contenido en el Oficio No. 356-SMG-2024 de 23 de abril de 2024, recibido el 24 de abril de 2024";

Además, el ingeniero Juan Carlos Ojeda, "PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN", y, "SOLICITA LA SUSPENSIÓN" del "acto administrativo" contenido en el Oficio No. 356-SMG-2024 (NOTIFICACIÓN ÚNICA) de fecha 23 de abril del 2024, al amparo de lo dispuesto en el artículo 217 y 229 del Código Orgánico Administrativo; aduciendo: "Se declare la nulidad del oficio Nro. 356-SMG-2024, de 23 de abril del 2024, y recibido el 24 de abril del 2024, a través del cual se impone una multa de USD. 1, 082,246.81 (UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SESIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 81/100), basado en el Informe No.0005-DIGESSEP-T.O-2024 de 22 de abril de 2024, suscito por la ingeniera Tania Ortiz, Administradora de Contrato"; "La suspensión inmediata de los efectos de la ejecución del oficio Nro. 356-SMG-2024, de 23 de abril del 2024 impugnado";

Autoriza como abogados patrocinadores a los profesionales del derecho doctora Lilian Roldán Nogales y al doctor Mauricio Pazmiño Estévez para que representen, suscriban y asistan a diligencias dentro del proceso de terminación unilateral; así como, señala para futuras notificaciones los correos electrónicos: publiclaw16@gmail.com; lilyroldan@me.com; y, mhectorp@yahoo.es;

Que, mediante resolución administrativa de fecha 17 de mayo del 2024, y, notificado a los correos electrónicos señalados por parte de la CONTRATISTA gerenciageneral@condraiarsa.ec; asistentepresidencia@condraiarsa.ec; publiclaw16@gmail.com; lilyroldan@me.com; mhectorp@yahoo.es; el día 17 de junio del 2024 a las 16:34, esta autoridad en calidad de máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal del cantón Guano, RESUELVE: "Inadmitir el RECURSO DE APELACIÓN propuesto por el ingeniero Juan Carlos Ojeda Calderón "representante legal" de CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENAS.A., (CONDRAIARSA) a la NOTIFICACIÓN ÚNICA contenida en el Oficio No. 356-SMG-2024 de fecha 23 de abril del 2024, donde se notificó el INICIO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO PREVIO A LA TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA del contrato No. 013-2018 del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO";

Que, a través del Oficio No. 558-SMG-2024 de fecha 13 de junio del 2024 (NOTIFICACIÓN), y, notificado a los correos electrónicos: gerenciageneral@condraiarsa.ec; asistentepresidencia@condraiarsa.ec; publiclaw16@gmail.com; lilyroldan@me.com; mhectorp@yahoo.es; en calidad de



máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal del cantón Guano en conjunto con el Procurador Síndico, se da a conocer al ingeniero Juan Carlos Ojeda, PRESIDENTE DE CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A CONDRAIARSA y al arquitecto Israel Jamil Ruiz Muñoz, GERENTE GENERAL DE CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A CONDRAIARSA, el ACTA DE RESPUESTAS sobre el proceso administrativo previo a la TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA del contrato No. 013-2018;

De la mencionada ACTA DE RESPUESTAS SOBRE EL PROCESO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO NO. 013-2018, suscrita el 4 de junio del 2024 por parte de la Comisión Técnica creada para el efecto (Administrador del Contrato, Fiscalizador del Contrato y Técnicos de Apoyo), da contestación a los argumentos esgrimidos por la CONTRATISTA, entre los más relevantes: "De conformidad al cronograma de ejecución de los trabajos de los biodigestores, aprobados por la Administración y el Contratista, fueron puestos en su conocimiento como sustento de la notificación del inicio del procedimiento administrativo previa la declaratoria de terminación unilateral como consta en los anexos, estos debieron ejecutarse en el quinto, sexto y séptimo mes de la programación contractual correspondiente a los meses abril, mayo y junio de 2019. Según la reprogramación de 12 de marzo de 2019, el inicio de los trabajos se trasladó a los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, debido a una ampliación de plazo de 90 días, lo que en evidencia que el contratista no tenía previsto iniciar los trabajos del biodigestor a la fecha de solicitud de terminación de mutuo acuerdo del contrato"; "(...) el diseño fue realizado conforme a la Norma S090 Plantas de tratamiento de aguas residuales del reglamento nacional de construcciones y las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA OCNSTRUCCIÓN DE TANQUE SÈPTICO, TANQUE IMHOFF Y LAGUNA DE ESTABILIZACIÓN de la Organización Panamericana de la Salud, cumpliéndose a cabalidad con el diseño definitivo establecido en los pliegos aprobados que forman parte del contrato"; "Se evidencia que existe una contradicción debido a que, en la comunicación del 19 de enero del 2023, el contratista solicito únicamente el cambio de varilla debido al desabastecimiento del material, lo indicado por el contratista existe contradicciones debido a que ningún momento menciono fallas estructurales en las pantallas inclinadas que van en la parte d ellos muros de los Biodigestores son antitécnicas"; "La obra fue pagada en su totalidad a través de alícuotas mensuales, más interés y una alícuota extra el 31 de enero del 2023, se realizó el pago total a la fecha tienen aprobadas y legalizadas planillas de la 1 a la 9. La Clausula Sexta del contrato, Forma de pago, numerales 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6., dispone las actividades a efectuarse por parte del GAD Municipal y del contratista, sin embargo, de aquello el contratista no ha presentado hasta la presente fecha las planillas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, con sus anexos y documentación correspondiente para su aprobación";

Que, con fecha 27 de junio del 2024 el ingeniero Juan Carlos Ojeda, PRESIDENTE DE CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A CONDRAIARSA, mediante correo electrónico: gerenciageneral@condraiarsa.ec; da contestación a varias observaciones en el ACTA DE RESPUESTAS SOBRE EL PROCESO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO NO. 013-2018, (Oficio No. 558-



SMG-2024 de fecha 13 de junio del 2024/NOTIFICACIÓN), en sí, determina que debe conformarse una comisión económica conformada por técnicos contables del GAD y la CONTRATISTA para hacer las respectivas revisiones de todo lo ejecutado y generar la liquidación correspondiente";

Sin embargo; con fecha 2 de julio del 2024 el ingeniero Juan Carlos Ojeda, PRESIDENTE DE CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A CONDRAIARSA, presenta ante el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, cantón Guayas, la CONTROVERSIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA dentro de la causa signada con el No. 09802-2024-00859, con la pretensión: "(...) ordene la RESOLUCIÓN del Contrato Nro. 013-2018, Licitación de Obra Nro. LICO-GADMCG-001-2018, cuyo objeto de contratación es la CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO CANTÓN GUANO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO"; "Que se declare la ilegalidad de las multas impuestas por un total de USD \$ 1.082.246, 81 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR NORTEAMERICANO)"; "El pago de las planillas adeudadas y retenidas ilegalmente por parte de la entidad accionada que se encuentran detalladas y pormenorizado dentro de la pericia contable adjunta como prueba pericial dentro de la presente demanda (...)";

Del conflicto legal, propuesto por la CONTRATISTA, una vez sustanciada la audiencia preliminar el 16 de enero del 2026 a las 9:00 am., EN LA SALA 207, DEL SEGUNDO PISO, DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, esta, se resolvió con el ABANDONO DE LA CAUSA, por parte del ACTOR;

Que, a través del Oficio No. 237A-SMG-2026 de fecha 23 de febrero del 2026, el Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Guano, recomienda se reinicie el proceso administrativo de terminación unilateral del Contrato Nro. 013-2018, Licitación de Obra Nro. LICO-GADMCG-001-2018, cuyo objeto de contratación es la CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO CANTÓN GUANO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Que, a través del Memorando No. 102-2026 de fecha 10 de marzo del 2026, esta, autoridad máxima ejecutiva solicita al administrador del contrato se emitan los informes técnicos y económicos actualizados que sustenten el estado contractual y el cumplimiento de las obligaciones para la prosecución del trámite administrativo;

Que, con fecha 17 de abril del 2026, mediante Oficio No. 133-DF-GADMCG-AM-2026050-OO.PP.MM., el Director de Gestión Financiera emite el INFORME ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO No. 013-2018, CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO;



Que, el INFORME DE FISCALIZACIÓN No. 2026-JTB-002 de fecha 17 de abril de 2026, el ingeniero Jhonny Tello Benalcázar, FISCALIZADOR DE OBRA, señala el ESTADO ACTUAL DE LA OBRA, deduciendo lo siguiente: “La obra CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, tienen serias observaciones que se detallan en el presente informe y son causales para que el colector no funcione de manera adecuada”; “La obra a la fecha se encuentra abandonada por la contratista”; “La contratista no ha cumplido con el objeto del contrato No. 013-2018”; “La contratista no ha cumplido con el plazo contractual del contrato No. 013-2018”; “El valor total de multas imputables a la contratista es de USD 1’904.187,92 USD”; “La contratista ha superado el 5% del valor del contrato multas”; “La contratista ha suspendido los trabajos, por más de sesenta (60) días, sin justificación”;

Que, el INFORME No. 001-DIGESE-2026, de fecha 28 de abril del 2026, el ingeniero Bayron Macas, Administrador del Contrato, señala: “Continúan persistentes las causales de terminación unilateral del contrato descritas en el INFORME-N005-DIGESE-T.O-2024 de fecha 22 de abril del 2024 (Multas en planillas de avance de obra; incumplimientos a las obligaciones contractuales y abandono por más de sesenta 60 días)”; “La obra en la actualidad se encuentra abandonada, sin prestar el servicio para el cual, fue contratada”; “Las pólizas No. 511837 y No. 512170 de cumplimiento de contrato principal y complementario a la presente fecha se encuentran vigentes”; “(...) sugiere continuar con el trámite correspondiente para la terminación unilateral del contrato de conformidad a la cláusula vigésima segunda del contrato y artículo 92 numeral 2 y artículo 94 numerales 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, terminación de contratos y terminación unilateral del contrato y artículo 146 del Reglamento General”;

Que, a través del Oficio No. 709-SMG-2026 (NOTIFICACIÓN ÚNICA), de fecha 22 de mayo del 2026, se notifica al señor Segundo Ernesto Contreras Vences GERENTE GENERAL DE CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA, y, al ingeniero Juan Carlos Ojeda Calderón PRESIDENTE DE CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA, con RUC: 0991439064001, a los correos electrónicos: gerenciageneral@condraiarsa.ec, condraiarsa@gmail.com; legal@condraiarsa.ec; asistenciapresidencia@condraiarsa.ec; presidencia@condraiarsa.ec; publiclaw16@gmail.com; lilyroldan@me.com; mhectorp@yahoo.es; contrerasvencesernesto@gmail.com; arquizm@hotmail.com, así como a los correos electrónicos: renovación_guail@seguroscolon.com; sc_guayaquil@seguroscolon.com; y mayala@seguroscolon.com; lo siguiente: “Al amparo de los informes técnicos y económicos, se hace conocer a ustedes, el REINICIO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO PREVIO A LA TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA del contrato No. 013-2018 del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Guano y la empresa CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA”; “(...) se le concede el término de 10 días, a fin de que



proceda a remediar dichos incumplimientos reflejados en los aludidos informes; y, en caso de no hacerlo, el GAD del Municipio de Guano, se reserva la posibilidad de declarar por Terminado Unilateralmente y anticipadamente el Contrato (...);

Que, según, el Oficio No. 42-DGA-UTICS-EA-2026 de fecha 1 de junio del 2026, el GESTOR DE LA UNIDAD DE TIC'S DEL GAD Municipal del cantón Guano, establece: "(...) se verifico que, a la fecha y hora de elaboración del presente informe, no se han recibido mensajes automáticos de devolución, rechazo o error de entrega (bounce back) emitidos por los servidores de correo de destino, que indiquen inconvenientes en la recepción del mensaje enviado"; "(...) se da a conocer que no existe evidencia de rebote o rechazo de la comunicación electrónica remitida a las direcciones gerenciageneral@condraiarsa.ec, condraiarsa@gmail.com; legal@condraiarsa.ec; asistenciapresidencia@condraiarsa.ec; presidencia@condraiarsa.ec; publiclaw16@gmail.com; lilyroldan@me.com; mhectorp@yahoo.es; contrerasvincesernesto@gmail.com; arquizm@hotmail.com; renovacion_guail@seguroscolon.com; sc_guayaquil@seguroscolon.com; y mayala@seguroscolon.com;

Que, según, Oficio No. 083-SC-RCH-2026 de fecha 9 de junio del 2026, el Secretario del Concejo Municipal del GAD Municipal, comunica: "(...) adjunto la certificación emitida por la Ing. Gabriela Avilés Prosecretaria, quien, comunica: luego de revisar los registros de documentación externa y el correo institucional secretaria@municipiodeguano.gob.ec; CERTIFICO que no se ha verificado el ingreso de documentación, contestación, escrito o comunicación alguna presentada por el señor Segundo Ernesto Contreras Vines GERENTE GENERAL DE CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA, ingeniero Juan Carlos Ojeda Calderón PRESIDENTE DE CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA, y/o la compañía CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA dentro del periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2026 y el 9 de junio de 2026, fecha de emisión del presente documento";

Que, según, Oficio No. 51-DGA-UTICS-EA-2026 de fecha 10 de junio del 2026, el GESTOR DE LA UNIDAD DE TIC'S DEL GAD Municipal del cantón Guano, establece: "De la verificación efectuada en las bandejas de entrada, correo no deseado (Spam) y Papelera de la cuenta de correo electrónico sindicaturagadmkg2021@gmail.com; se constato que no existe evidencia de respuestas provenientes de las siguientes direcciones de correo electrónico: gerenciageneral@condraiarsa.ec, condraiarsa@gmail.com; legal@condraiarsa.ec; asistenciapresidencia@condraiarsa.ec; presidencia@condraiarsa.ec; publiclaw16@gmail.com; lilyroldan@me.com; mhectorp@yahoo.es; contrerasvincesernesto@gmail.com; arquizm@hotmail.com; renovacion_guail@seguroscolon.com; sc_guayaquil@seguroscolon.com; y mayala@seguroscolon.com";

Que, los representantes legales (Gerente y Presidente) de la COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA; a pesar de encontrarse



notificados en legal y debida forma no han efectuado contestación alguna en el término concebido, así como tampoco han presentaron documentación de descargo que desvirtúe las observaciones y/o reparo a los incumplimientos realizadas por el administrador del contrato y el fiscalizador; con lo cual, esta, Municipalidad del cantón Guano, determina que, ha garantizado el debido proceso para la CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numero 7, letras a), h), l) y m) de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, a través del Oficio No. 777-SMG-2026 de fecha 9 de junio del 2026 el Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Guano, señala: "al haber transcurrido los 10 días y al no recibir ningún tipo de respuesta, contestación y/o reparo de incumplimiento; a fin de continuar con el proceso administrativo de terminación unilateral solicito, se disponga al administrador del contrato y fiscalizador del contrato se actualice los informes que sirvieron de sustento para la aludida notificación única de reinicio";

Que, el Fiscalizador del Contrato emite el INFORME DE FISCALIZACIÓN No. 2026-JTB-010 de fecha 11 de junio del 2026 (INFORME DE FISCALIZACIÓN ESTADO ACTUAL DE LA OBRA) el ingeniero Jhonny Tello, Fiscalizador, señala: "La contratista no ha cumplido con el objeto de contrato Nro. 013-2018 (...);" "El valor de las multas imputables a la contratista es de USD 1'964,786.79 (un millón novecientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis con setenta y nueve centavos de dólar);" "La contratista ha suspendido los trabajos, por mas de (60) días, sin justificación"

Que, el ingeniero Bayron Macas, administrador del contrato a través del Informe No. 002-DIGESEP-2026, de fecha 12 de junio de 2026, determina: "Continúan persistentes las causales de terminación unilateral del contrato descritas en el INFORME-N005-DIGESEP-T.O-2024, de fecha 22 de abril del 2024 (Multas en planillas de avance de obra; incumplimientos a las obligaciones contractuales y abandono por más de sesenta 60 días). Así como también el INFORME No. 001-DIGESEP-2026 del 28 de abril de 2026"; "El valor de las multas imputables al contratista es de USD 1,904.187.92 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR), además, ha establecido. –

- **Informe Técnico**

El sistema de Alcantarillado Sanitario se divide en dos ramales que se detallan a continuación: cuales son:

Ramal San Alfonso

Este ramal tiene una longitud de 6.036,63 metros, está instalada tubería de PVC corrugada con diámetros de 200 a 250 mm y la construcción de 89 pozos, este ramal presenta las siguientes observaciones:

- ✓ Pozos de revisión sin terminación de las bases, cañuela (invert).
- ✓ Pozos con alturas menores a 1.20 metros.
- ✓ Tramos de tubería al interior de los pozos.
- ✓ 4 tramos sin reposición de asfalto, de conformidad a las especificaciones técnicas.
- ✓ Encofrados sin retirar al interior de los pozos.
- ✓ Daños en cunetas de la vía, debido al falta de reposición del asfalto.



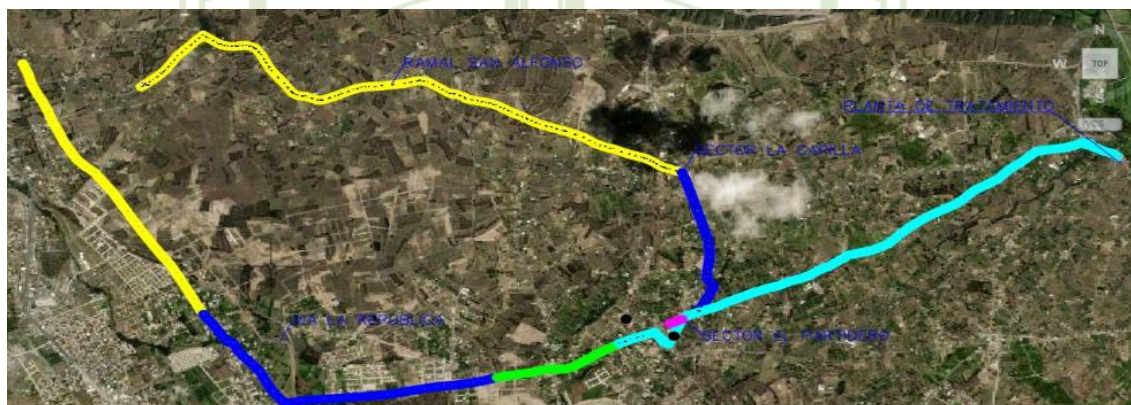
- ✓ Pozos colapsados, debido a contrapendientes y posible taponamiento de tubería.
- ✓ Hundimiento en las zonas de relleno.

Ramal El Rosario

Con una longitud de 10.591,97 metros, con instalación de tubería de PVC corrugada, de diámetros de 200, 250, 315 y 400 mm y la construcción de 132 pozos, este ramal presenta las siguientes observaciones:

- ✓ Cercos y tapas de pozos rotas.
- ✓ No existen tapas en algunos pozos (2 unidades).
- ✓ Tapa de pozo por colapsar sector mallas del cuartel.
- ✓ Tramos de tubería al interior de los pozos.
- ✓ Pozos de revisión sin terminados de bases, cañuela (invert)
- ✓ Pozos colapsados, debido a contrapendientes y posible taponamiento de tubería.
- ✓ Afloramiento de aguas servidas por rotura de tubería
- ✓ Daño en bisagras de las tapas de revisión
- ✓ Hundimientos de adoquines por mala compactación.
- ✓ Descarga no autorizada a la quebrada Las Abras

Croquis del colector El Rosario



SIMBOLOGÍA	
	Tubería PVC 200 mm
	Tubería PVC 250 mm
	Tubería PVC 315 mm
	Tubería PVC 400 mm

Respecto a la evaluación hidráulica, se realizó el replanteo total de la obra con la verificación y evidencia de las observaciones realizadas por el Ing. Diego Asqui, Analista II de Infraestructura e Ingeniería del GAD Municipal en el año 2024, en la que se determinó que no existe intervención de ejecución de obras en el colector hasta la presente fecha, estableciéndose las fallas constructivas observadas y realizadas por el



Ing. Diego Asqui, mismas que persisten en la actualidad destacándose entre otras las siguientes:

- ✓ Existen tramos de tubería que sobrepasa los 100 y 150 metros de distancia entre pozos, que no cumplen con la normativa CPE INEN 005 Parte 9-1.
- ✓ Existen pendientes menores a 1% que no permite tener condiciones de autolimpieza, por incumplir con la normativa de diseño y construcción de alcantarillado, conforme consta en el Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS.
- ✓ Existen pozos menores a 1.20 metros que no garantiza un flujo adecuado a lo largo del colector, incumpliendo con la normativa de diseño y construcción de alcantarillado, conforme consta en el libro de Elementos y Diseño para Acueductos y Alcantarillados del autor Ricardo Alfredo López Cualla.
- ✓ De la modelación hidráulica, el Técnico Ing. Asqui, indicó error en la ejecución de los pozos, con la existencia de contra pendiente (pendientes negativas) afectando el buen funcionamiento del colector, provocando sedimentación y estancamientos.
- ✓ Paso de quebrada
- ✓ El paso de quebrada ha sido construido con una longitud de 42 metros aproximadamente, la tubería PVC de 400 mm que descansa sobre este, se encuentra expuesta a la intemperie lo que a futuro provocara una cristalización por la exposición constante al sol.
- ✓ Planta de Tratamiento

El área destinada a la construcción de la planta de tratamiento, en la actualidad se encuentra en total abandono no se evidencia presencia de trabajadores a cargo del contratista, a continuación, se detallan las siguientes observaciones:

- ✓ Los dos biodigestores se encuentran a medio construir, están abandonados.
- ✓ Los aceros expuestos contienen alto grado de corrosión.
- ✓ Los encofrados no están retirados del interior de los tanques biodigestores.
- ✓ Las juntas frías en muros de los tanques no han sido fundidos de manera continua.
- ✓ Los aceros están expuestos en los tanques por falta de vibrado del hormigón.
- ✓ El cerramiento no ha sido concluido, consta únicamente el muro de hormigón perimetral.
- ✓ Debido al abandono de la obra, los postes de hierro galvanizado del cerramiento han sido removidos en su totalidad.

• **Control de Plazos y cálculo de multas**

La terminación del plazo del contrato No. 013-2018, fue el 01 de abril de 2023 por lo que en los informes técnico y económico conocidos por el contratista en su oportunidad mediante Oficio No. 356-SMG-2024 de 23 de abril del 2024, en su contenido consta el detalle por concepto de multas calculadas por el fiscalizador de ese período, Ing. Jonathan Santillán, desde el 1 de febrero al 15 de junio de 2023, notificada al contratista a través de la administración del contrato; multas por incumplimientos del cronograma valorado de trabajos de las planillas 14, 15 y 16; por no cumplir con los requerimientos técnicos dispuestos por la fiscalización y administrador de contrato a las planillas 14, 15 y 16; por no presentación del libro de obra y por incumplimientos del plazo contractual por 120.377,39 USD.



Multas desde el 16 de junio de 2023 al 01 de abril de 2024 por 291 días de retraso, calculadas por el Ing. Manuel Fernández, fiscalizador de ese período, notificada al contratista a través de la administración del contrato; por el valor de la obra no ejecutada hasta el fin del plazo contractual; por no cumplir con los requerimientos técnicos dispuestos por la fiscalización y administrador de contrato; por no presentación del libro de obra y por incumplimientos del plazo contractual por 1'082.246,81 USD.

El Ing. Jhonny Tello fiscalizador del contrato, realizó el cálculo de las multas imputables al contratista, de conformidad a la Cláusula Décima Primera del contrato "Multas", numero 11.1, que establece:

"Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil por cada día, las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato";

Hasta la presente fecha el cálculo de multas es el siguiente:

Multas desde el 2 de abril de 2024 al 11 de junio de 2026

Concepto de Multas	Valor (USD)
Valor de la obra no ejecutada hasta el fin del plazo contractual	1.101.797,73
Período en el que aplica la multa del 02 de abril de 2024 al 17 de abril de 2026	801 días
Valor de la multa por obra no ejecutada una vez concluido el plazo contractual	882,539.98

EL VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUTABLES A LA CONTRATISTA ES DE USD 1,964,786.79 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR).

- Liquidación económica**

MONTO CONTRACTUAL:	\$ 2'071,634.63
MONTO DE ANTICIPO (15%):	\$ 310,745.19
MONTO CONTRATO COMPLEMENTARIO	\$ 165,729.35
MONTO DEL ANTICIPO CONTRATO COMPLEMENTARIO (50%):	\$ 82,864.68
ORDEN DE TRABAJO	\$ 41,170.39
TOTAL	\$ 2,278,534.37

RESUMEN DE VALORES PLANILLADOS A LA FECHA:

CONTRATO PRINCIPAL (HASTA LA PLANILLA 9 LEGALIZADA)	\$1,040,153.07
CONTRATO COMPLEMENTARIO	\$165,563.67
ORDEN DE TRABAJO	\$41,170.39
TOTAL	\$1,246,887.13



Así como también, los trabajos ejecutados por la contratista, adolece de fallas constructivas habiéndose determinado varias observaciones en su oportunidad e informadas por los ingenieros Manuel Fernández, fiscalizador; Diego Asqui, Técnico Analista 2 de Infraestructura e Ingeniería Civil y Andrés Avilés, Analista de fiscalización 2, constantes en el Acta de Respuesta a la comunicación de 9 de mayo de 2024; de las cuales en calidad de fiscalizador actual y de conformidad a la verificación física en campo de los trabajos ejecutados en el contrato No. 013-2018 y de la evidencia correspondiente a sus componentes se respalda y ratifica las observaciones que a continuación se detallan:

- ✓ La obra no fue ejecutada de acuerdo con los planos constructivos, ni a las especificaciones técnicas que forman parte del contrato.
- ✓ Las cantidades de obra ejecutada verificadas tomando como referencia hasta la planilla 9 del contrato principal, las 3 planillas del contrato complementario y la planilla de orden de trabajo aprobadas por Administrador de contrato y Fiscalizador, los valores evidenciados son inferiores a los cancelados.
- ✓ Las obras no consideradas para el registro, al no estar terminadas ni aprobadas y tienen informes favorables son:

Planta de Tratamiento

Según consta en los pliegos que son parte del contrato:

- ✓ El Tanque biodigestor 1.- para las comunidades y barrios, corresponde a los Capítulos 3, 4 y 5.
- ✓ El Tanque biodigestor 2.- para las urbanizaciones, corresponde a los Capítulos 6, 7 y 8.
- ✓ El Cerramiento. - al Capítulo 9
- ✓ La Estructura de descarga. – al Capítulo 10.

En base a estas observaciones se estableció una reliquidación, que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	MONTO PLANILLADO USD.	MONTO RELIQUIDADO Y VERIFICADO EN OBRA USD.	DIFERENCIA USD.
CONTRATO PRINCIPAL (HASTA PLANILLA 9 LEGALIZADA)	1.040.153,07	969.736,90	-70.416,17
CONTRATO COMPLEMENTARIO	165.563,67	119.580,34	-45.983,33
ORDEN DE TRABAJO	41.170,39	26.785,08	-14.385,31
TOTAL	1.246.887,13	1.116.102,32	-130.784,81



Que, la PÓLIZA DE SEGURO DE FIANZA No. 511837, (cumplimiento de contrato/principal); SUMA ASEGURADA: \$ 103.581.73, otorgado por SEGUROS COLÓN, se encuentra vigente “Por medio de la presente dejamos constancia expresa, que la vigencia de la póliza descrita en referencia se ha extendido por **60 Días Más desde el 28 de mayo del 2026 hasta el 27 de julio del 2026**”; **objeto**: “Proceso: LICO-GADMCG-001-2018 CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARI, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;

Que, la PÓLIZA DE SEGURO DE FIANZA No. 512170, (cumplimiento de contrato/complementario); SUMA ASEGURADA: \$ 8.286.47, otorgado por SEGUROS COLÓN, se encuentra vigente “Por medio de la presente dejamos constancia expresa, que la vigencia de la póliza descrita en referencia se ha extendido por **60 Días Más desde el 28 de mayo del 2026 hasta el 27 de julio del 2026**”; **objeto**: “Proceso: LICO-GADMCG-001-2018 CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARI, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;

Que, la motivación se constituye en el presupuesto indispensable a través del cual se establece de forma fehaciente el nexo causal existente entre los presupuestos de hecho y de derecho a los cuales la norma ha dado una determinada consecuencia jurídica (fin público); y, sobre los cuales la administración pública en uso del principio de legalidad que es uno de los principios rectores de la Administración Pública, se traduce en que las actividades de las Instituciones Públicas, deben ajustarse a lo establecido por las disposiciones legales, es decir a lo previsto en el ordenamiento jurídico;

En este sentido Eduardo García de Enterría estima: “Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene, a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge”¹; así el acto administrativo debe contener elementos objetivos, subjetivos y formales que garanticen su validez y eficacia frente al administrado observando las normas del debido proceso², mismos que han sido verificados luego de la revisión del expediente administrativo que sustenta la emisión de la presente resolución.

Que, el inciso primero del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*”

Al respecto, en aplicación de los principios in dubio pro actione, economía procesal y contradicción la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

¹ Eduardo García Enterría (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I); Editorial: S.L. CIVITAS EDICIONES, 2015

² Constitución de la República del Ecuador. Art. 76



del cantón Guano, ha procedido conforme lo estipulado en el artículo citado; para lo cual, previo emitir el correspondiente dictamen, contó con los respectivos informes técnicos, económicos; procediendo a notificar al contratista mediante notificación a través del Oficio No. 356-SMG-2024 (NOTIFICACIÓN ÚNICA) de fecha 23 de abril del 2024, al arquitecto Israel Jamil Ruiz Muñoz GERENTE GENERAL DE CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA, con RUC: 0991439064001, y, mediante, Oficio No. 709-SMG-2026 (NOTIFICACIÓN ÚNICA), de fecha 22 de mayo del 2026, se notifica al señor Segundo Ernesto Contreras Vines GERENTE GENERAL DE CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA, y, al ingeniero Juan Carlos Ojeda Calderón PRESIDENTE DE CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA, con RUC: 0991439064001, con el REINICIO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO PREVIO A LA TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA, con la intención de que remedie o justifique el incumplimiento bajo prevenciones de declaratoria unilateral del contrato; sin embargo la COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA, con RUC: 0991439064001, no ha justificado los incumplimientos así como tampoco ha remediado, razón suficiente para el presente procedimiento administrativo de terminación unilateral del contrato;

Que, los artículos 1454 y 1561 del Código Civil establecen las obligaciones que tiene el CONTRATISTA, así como la CONTRATANTE; estableciéndose que el contrato es ley para las partes contratantes.

Que, el artículo 1562 de la norma ibidem, establece: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella." Por cuanto el contrato objeto de análisis debió ejecutarse a entera satisfacción de la entidad CONTRATANTE en el plazo y de conformidad en las cláusulas contractuales de dicho instrumento legal, más aún, si el anticipo no ha sido devengado en su totalidad.

Que, la cláusula décima primera. - Multas del contrato en referencia menciona: "Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil por cada día. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato";

Que, la cláusula vigésima Segunda. - Terminación del contrato, menciona: "22.2. Causales de Terminación Unilateral del Contrato. - Tratándose de incumplimientos del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 4 señala: "Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimientos del contratista";

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la entidad Contante podrá declarar terminada, anticipada y



unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos; 1.- Por incumplimiento del contratista; (...) 3.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y, 4.- Por suspensión de ellos trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito”;

Que, de las consideraciones realizadas se evidencia que hasta la presente fecha la COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA, con RUC: 0991439064001 representado por los señores Segundo Ernesto Contreras Vinces GERENTE GENERAL, y, ingeniero Juan Carlos Ojeda Calderón PRESIDENTE, no ha justificado los incumplimientos ni remediado estos, dentro del término de 10 días que manda el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Pública; por lo tanto, persisten en los incumplimientos establecidos en el artículo 94 numerales 1, 3 y 4 de la mencionada ley en concordancia con la cláusula vigésima segunda.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones concedidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 6 numeral 16 y artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano:

RESUELVE

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA DE FORMA ANTICIPADA Y UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 013-2018, LICITACIÓN DE OBRA, SIGNADO CON EL CÓDIGO LICO-GADMCG-001-2018, CON EL OBJETO DE CONTRATACIÓN: “CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Art. 1.- Declara terminado anticipadamente y unilateralmente el **CONTRATO No. 013-2018, LICITACIÓN DE OBRA, SIGNADO CON EL CÓDIGO LICO-GADMCG-001-2018, CON EL OBJETO DE CONTRATACIÓN: “CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**, celebrado el día 26 de septiembre del 2018, entre el GAD Municipal del cantón Guano, representado por el licenciado Oswaldo Estrada Avilés en su calidad de Alcalde y, la COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA representado por el señor Segundo Ernesto Contreras Vinces GERENTE GENERAL DE CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA; toda vez que, no han justificado los incumplimientos ni han remediado los incumplimientos dentro del término conferido mediante el Oficio No. 356-SMG-2024 (NOTIFICACIÓN ÚNICA) de fecha 23 de abril del 2024 y, Oficio No. 709-SMG-2026 (NOTIFICACIÓN ÚNICA), de fecha 22 de mayo del 2026, establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Declara al señor Segundo Ernesto Contreras Vinces GERENTE GENERAL DE CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA; con registro único de contribuyentes No. 0991439064001, como CONTRATISTA INCUMPLIDO de conformidad con el artículo 146 del Reglamento General a la LOSNCP, para lo cual, NOTIFIQUESE al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).



Art. 3.- Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) con la presente resolución de terminación unilateral; y, solicitar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, emitida por el SERCOP, se incluya en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos al señor Segundo Ernesto Contreras Vinces GERENTE GENERAL DE CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA; con registro único de contribuyentes No. 0991439064001, a fin de que sean inhabilitados en el Registro único de Proveedores (RUP), de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de Se dispone a la Dirección de Obras Públicas, realice los trámites necesarios para la devolución de las garantías otorgadas por parte del contratista y todo trámite inherente a la legalidad de mencionado acto.

Art. 4.- Notificar a la Compañía Aseguradora "SEGUROS COLÓN", con la presente resolución de terminación unilateral, a fin de que se proceda con la ejecución de la PÓLIZA DE SEGURO DE FIANZA No. 511837 y PÓLIZA DE SEGURO DE FIANZA No. 512170 de cumplimiento del contrato principal y complementario.

Art. 5.- DISPONER. - A la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente resolución administrativa en el portal de Compras Públicas Institucional.

Art. 6.- NOTIFICACIONES. - Para que surta el debido efecto jurídico, se dispone al señor Secretario de Concejo del GAD Municipal del cantón Guano, notificar la presente resolución administrativa al señor Segundo Ernesto Contreras Vinces GERENTE GENERAL DE CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A., CONDRAIARSA; con registro único de contribuyentes No. 0991439064001, en la siguiente dirección: Provincia del Guayas, cantón Guayaquil Av. Agustín Freire y Río Daule; S/N, barrio limonal; referencia: A lado de CTG Revisión de Tránsito, teléfonos: 042130504/ 042130546/ 0987221753/ 043830365; y a los correos electrónicos: gerenciageneral@condraiarsa.ec; condraiarsa@gmail.com; legal@condraiarsa.ec; asistentepresidencia@condraiarsa.ec; presidencia@condraiarsa.ec; publiclaw16@gmail.com; lilyroldan@me.com; mhectorp@yahoo.es; contrerasvincesernesto@gmail.com; arquizm@hotmail.com;

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.

Guano, 18 de junio del 2026

Lcdo. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GUANO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa Nro. 008-A-GADM-CG, fue firmada y rubricada por el señor Alcalde titular, en la fecha y lugar antes señalado. - CERTIFICO. -

Abg. Richar Chávez Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO

Razón: La presente resolución administrativa fue elaborada en la Unidad de Sindicatura.